

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, así como frente al codemandado Ayuntamiento de Granollers, contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de octubre de 1979, ha recaído sentencia en 30 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, que actúa en virtud de la habilitación de pobreza legal, en nombre y representación de la demandante doña María de Ros y Guillén, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve y del Ministerio de Cultura de veintiséis de octubre del mismo año, a las que la demanda se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2687 *ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Couto Couto y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.280, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Luis Couto Couto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de octubre de 1979, ha recaído sentencia en 27 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Luis Couto Couto, contra resolución del Ministerio de Cultura de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó en alzada el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico del mismo Ministerio, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se deniega autorización para derribar las casas números veintiuno y veintitrés de la calle Panaderas, de La Coruña, por encontrarse situados dentro del perímetro que comprende el expediente de declaración de conjunto monumental de la ciudad vieja de La Coruña, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico vigente, sin hacer expresa pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2688 *ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Víctor Fe y Alvarez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.254, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Víctor Fe y Alvarez, como

demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo de este Ministerio de fecha 31 de julio de 1979, ha recaído sentencia en 11 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Fe y Alvarez, en su propio nombre y en el de sus hermanos, don Francisco, don José, don Vicente y don Gaspar Fe y Alvarez, y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos de la Dirección del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social, del Ministerio de Cultura, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y de la Subsecretaría del mismo Ministerio de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, relativos a indemnización por incautación del diario «El Mercantil Valenciano»; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social del Estado.

2689 *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2690 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Castellitx, en Algaida (Mallorca-Baleares), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido a), expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Castellitx, en Algaida (Mallorca-Baleares) según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Algaida que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la